

“EFEMÉRIDES”

LUNES 10 DE OCTUBRE

- 1780 Nace José María Alpuche e Infante en Campeche, Campeche. Presbítero liberal que difunde sus ideas a través del periodismo, la tribuna y escritos diversos de gran fondo. Condiscípulo de Quintana Roo y Lorenzo de Zavala. Diputado y senador por Tabasco. Es aprehendido en Cuba por complicidad en el proyecto de Santa Anna de liberar a la isla. Muere en 1840, en el Convento de Santo Domingo, al estar preso junto con Valentín Gómez Farías.
- 1813 Nace el gran compositor italiano José Verdi. La primera obra escrita, o al menos atribuida al célebre José Verdi, data de 1839 y lleva por título Oberto. Fue estrenada en el teatro La Scala, y causó una extraordinaria impresión entre el público asistente. Verdi era un prolífico compositor de óperas, pero las creaciones que escribió y estrenó después de su primer éxito no representaban en realidad lo que los amantes de la música esperaban ya de él. Algún tiempo después apareció Rigoletto que abrió a su autor las puertas de la fama. Esta obra fue estrenada en Milán. De posterior aparición son Il Trovatore y La Traviata, que gozaron también de una entusiasta recepción por parte del público. Las creaciones estrenadas más tarde por Verdi, titulada Un ballo in maschera, La forza del Destino, y Don Carlos representaron una especie de transición en la evolución del gran compositor de óperas.
- 1824 Guadalupe Victoria toma posesión como Presidente de la República conforme a la Constitución Federal del 4 de octubre del mismo año. Con este hecho se inicia la vida institucional de México y termina el gobierno a cargo del Supremo Poder Ejecutivo integrado en su última etapa por Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero. Nicolás Bravo es el vicepresidente de la República.
- 1841 Nombrado el día anterior por la Junta de Representantes de los Estados y de acuerdo a las Bases de Tacubaya y los convenios de La Estanzuela, tomó posesión como presidente de la República, el general Antonio López de Santa Anna, quien prolongó su mandato hasta el 26 de octubre de 1842 en que por propio decreto fue sustituido por Don Nicolás Bravo, el que gobernó al 4 de marzo de 1843, fecha en que volvió de nuevo Santa Anna al poder.
- 1913 Victoriano Huerta disuelve las cámaras de senadores y diputados. Encarcela a casi noventa de sus miembros que reprueban reiteradamente sus arbitrariedades y crímenes, como el de Belisario Domínguez. Garza Aldape, Ministro de Gobernación, había comparecido ante la Cámara de Diputados y pedido que fuera retirado el acuerdo de exigir a Huerta información sobre Belisario Domínguez y otros desaparecidos; en cuanto vio que la cámara no tenía intención de retirarlo, la policía empezó a aprehender a los que estaban

en la lista, y momentos después, Huerta declaró disuelto el congreso y anunció que en la elección del 26 de octubre sería elegida una nueva legislatura. "Considerando: que las cámaras de la actual legislatura de la Unión ya bajo el gobierno anterior se habían mostrado inquietas y desorganizadas, al grado de que en vez de contribuir a la obra propia del estado político, constituían un poderoso elemento disolvente de todo orden social, bajo el gobierno que en la actualidad rige los destinos de la República, han llegado a convertirse en el peor enemigo del Ejecutivo, hostilizándolo en todos sus actos [...] (que después de haber pedido) reiteradamente la reconsideración de sus acuerdos ilegales y atentatorios sin haber obtenido otra cosa que una comprobación más de que aquella Cámara es decididamente disolvente y revolucionaria [...] se declaran disueltas desde este momento e inhabilitadas para ejercer sus funciones las Cámaras de Diputados y senadores de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión.

- 1914 Inicia la Convención Revolucionaria de Aguascalientes. De la Convención de Aguascalientes se originó la designación de una Comisión Permanente, cuyo objetivo era la elaboración de un programa de gobierno que se llevaría a discusión en la próxima Convención, proyectada para el mes de enero de 1915. Mientras tanto, Eulalio Gutiérrez no lograba la estabilización del país y hubo de trasladar su gobierno a San Luis Potosí, donde finalmente renunció, siendo sustituido por Roque González Garza, quien tampoco pudo sostenerse en el gobierno por lo que la asamblea nombró a Francisco Lagos Cházaro. El gobierno de Lagos Cházaro hubo de enfrentar con mayor virulencia a las fuerzas carrancistas y recibir un ultimátum que exigía su rendición. Paso a paso el ejército carrancista avanzaba hacia la ciudad de México, quienes dirigidos por Pablo González, tomaron definitivamente la capital de la República.

Día Mundial de la Salud Mental.

Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

MARTES 11 DE OCTUBRE

- 1627 Muere Bernardo de Balbuena, poeta español residente en México. Transcurrió casi la totalidad de su vida en México, donde inició su carrera en las letras. Transcurrido el tiempo, estudió artes y teología en la Universidad de México y en 1585 se ordenó sacerdote. Ejerció el sacerdocio en varias plazas del país y durante su estancia en Culiacán prometió a la señora Isabel de Tobar realizar una descripción de la capital de la Nueva España, obra que empezó a escribir a su regreso a la ciudad de México. Con el título de Grandeza mexicana, el manuscrito fue editado en dos ocasiones durante 1604. Dos años después se trasladó a España, donde publicó la novela El siglo de oro en las selvas de Erífle, la cual fue apadrinada por Lope de Vega y Francisco de Quevedo y Villegas. También en su patria terminó el poema épico El Bernardo o Victoria de Rocesvalles, que fue publicado sino hasta 1624. En 1610 tomó posesión

como abad de Jamaica y nueve años después fue nombrado obispo de Puerto Rico.

- 1823 Por decreto del Supremo Poder Ejecutivo y a iniciativa de Don Guadalupe Victoria, presidente del mismo, se fundó el Colegio Militar que inició sus actividades con diez alumnos, en la Fortaleza de San Carlos en Perote, Veracruz.

- 1829 Nace José María Vigil en Guadalajara, Jalisco. Vigil fue escritor, periodista y político. En 1855 inicia su actividad política en el periódico "La Revolución"; en 1857 es diputado suplente en el primer Congreso Constitucional; en 1858, dirige el periódico oficial del Gobierno de Jalisco, "El País". De 1861 a 1863 hace campaña periodística en contra de la Intervención y a favor de la República en los periódicos "El País" y "El Siglo XIX". En 1872 funda la Asociación de Periodistas Escritores; en 1873 es director del Archivo General de la Nación, cargo que deja en 1875. Escribe el Tomo V de México a través de los siglos. Muere en la ciudad de México en 1909.

- 1876 Sublevación del general Porfirio Díaz contra el presidente mexicano Sebastián Lerdo de Tejada, al que sucedió.

- 1971 Se presenta en Munich el tren experimental de suspensión magnética "Transrapid".

- 1990 Se funda el Instituto Federal Electoral (IFE) y se instala su primer Consejo General.

- 1990 Octavio Paz es galardonado con el Premio Nobel de Literatura.

MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE

- 1492 Descubrimiento de América, por Cristóbal Colón. Colón no se da por vencido y se dirige a Francia para ofrecer sus servicios al rey, pero al pasar por el convento de la Rábida, los frailes Juan Pérez y Antonio de Marchena se lo impiden ofreciéndole presentar su trabajo a la Reina Isabel y solicitar su ayuda. Colón y los Reyes Católicos entraron en negociaciones aunque éstas no se resolvieron de inmediato pues el reino carente de medios económicos hubo de hacer un empréstito y Colón otro tanto, para reunir lo necesario y emprender la aventura. Resuelto el problema económico, Colón parte del puerto de Palos el 03 de agosto de 1492 con una tripulación integrada por 120 hombres, víveres para tres meses y tres carabelas: La Santa María capitaneada por Colón, La Pinta, gobernada por Martín Alonso Pinzón y La Niña, por Vicente Yáñez Pinzón. A medida que pasaba el tiempo sin ver más que mar y cielo, el temor y la desconfianza hacen presa de la marinería pero la férrea convicción del almirante con relación a su proyecto, controla y anima a su tripulación para continuar con la gran aventura. Después de 69 días de navegación, Colón percibe en lontananza, el 11 de octubre, una tenue sombra

y, al día siguiente, desde La Pinta, se escucha el tan ansiado grito de: ¡Tierra! Colón y sus hombres desembarcaron ante los sorprendidos ojos de un grupo de indígenas en una isla denominada Guanahaní y a la que el Almirante de la Mar Océano llamó San Salvador porque su descubrimiento evitó regresar a España derrotado. El primer acto oficial realizado por Colón al pisar las tierras recién descubiertas, fue colocar en la playa una cruz, como símbolo de la religión que más tarde se impondría en dichas tierras, tomarlas en nombre de la corona española y darle un nuevo nombre a la isla. La isla a la que denominó Cristóbal Colón, San Salvador, pertenece al grupo de las Bahamas y actualmente se llama isla de Watling.

- 1519 Hernán Cortés salió con sus huestes de la ciudad de Tlaxcala hacia Cholula, donde asesinaron sanguinariamente a sus pobladores, con el pretexto de que fraguaban una conspiración en su contra.

- 1794 Nace en san Francisco Chamacuelo, Guanajuato, José María Luis Mora, maestro e ideólogo, fundador del liberalismo mexicano y consejero del presidente Valentín Gómez Farias.

- 1824 Guadalupe Victoria expide la primera ley de colonización, para fomentar la distribución adecuada de la población del país, que entonces es de seis y medio millones de habitantes.

- 1847 Se erige Querétaro en capital de la República, a causa de la invasión estadounidense.

- 1871 Benito Juárez es declarado Presidente de la República por última vez.

- 1968 Se inauguran los XIX Juegos Olímpicos en la Ciudad de México con 21 tiros de cañón. La muerte de los estudiantes creó un ambiente de tensión, por esta razón centenares de policías fuertemente armados participaron en la ceremonia. Enriqueta Basílio Sotelo, medallista mexicana en los 80 metros con barreras y 400 metros, entró al Estadio Universitario cargando la antorcha olímpica. Enriqueta, en aquel momento la mejor atleta mexicana de todos los tiempos, fue la primera mujer en toda la historia olímpica en llevar la antorcha. Al final de la ceremonia, el pueblo invadió el campo para saludar a los atletas. Los juegos que se celebraron en México fueron cubiertos por más de 4.373 periodistas; la prensa los consideraba un evento de primera magnitud.
- 1982 Alfonso García Robles, es condecorado con el premio Nobel de la Paz, que comparte con la activista antinuclear sueca Alva Myrdal.

JUEVES 13 DE OCTUBRE

- 1527 El Papa Clemente VII ordenó que se erigiera la catedral de México (la que sería construida en el mismo lugar donde se encuentra la actual iniciada en

1573).

- 1792 George Washington pone la primera piedra de la Casa Blanca.
- 1810 La Inquisición de México excomulga a Miguel Hidalgo y Costilla.
- 1927 Son establecidos los periodos presidenciales de seis años. Al ser reformado, por la Cámara de Senadores el artículo 83 de la Constitución General de la República: "El Presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato". Debido al conflicto que desembocó en el asesinato del General Obregón y la renuncia de Ortiz Rubio, el primer Presidente que ejerce el poder durante seis años es Lázaro Cárdenas.
- 1955 Muere el General Manuel Ávila Camacho. Fue un militar y político mexicano que se desempeñó como el 54° Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 1 de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946. El pueblo lo llamó "El Presidente Caballero".

VIERNES 14 DE OCTUBRE

- 1526 Se celebró en la ciudad de Texcoco el primer matrimonio católico de América entre personas indígenas. Uno de los contrayentes fue el hermano del señor de Texcoco y quien tomó el nombre de Don Fernando Pimentel.
- 1811 Félix María Calleja informa que fueron recibidas las cabezas de los insurgentes. Las cabezas, lentamente descarnadas durante trece años, serán retiradas en 1821, al ser consumada la independencia.
- 1813 Mariano Matamoros, teniente general de las fuerzas insurgentes de Morelos, ataca en San Agustín del Palmar, Puebla, a un convoy realista que, custodiado por el batallón español "Asturias", traslada tabaco de Orizaba a México. En esta acción, Matamoros les causa doscientas quince bajas; hace trescientos sesenta y ocho prisioneros y toma quinientos veintiún fusiles. Para demostrar a los realistas que los insurgentes no son bandoleros, deja intacto tanto el cargamento y como las pertenencias de muertos y prisioneros.
- 1814 Es integrado el Congreso de Apatzingán y sus miembros aprueban el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana, conocida como la Constitución de Apatzingán, que ocho días después, será promulgada y jurada. El documento que sintetiza las ideas de Morelos consta de dos partes: Principios o elementos constitucionales y forma de gobierno; contiene doscientos cuarenta y dos artículos en los que reconoce conceptos tales como: soberanía popular; ciudadanía general; igualdad ante la ley; respeto a la libertad y a los derechos; inviolabilidad del domicilio; las provincias integrantes de la nación; soberanía del Congreso y sus facultades; división de poderes y sus facultades, incluida la del judicial; poder ejecutivo colegiado; la

creación de las secretarías de guerra, hacienda y de gobierno.

- 1830 El Congreso Federal decreta la división de la Entidad que desde 1824 se conocía como el Estado Libre de Occidente en los estados libres y soberanos de Sinaloa y Sonora.
- 1855 Juan Álvarez toma posesión como Presidente interino. Tras haber sido nombrado por la junta de representantes celebrada en Cuernavaca, hace diez días. El consejo que determinó la elección estuvo integrado por un representante de cada uno de los estados. Organiza su gabinete: Relaciones, Melchor Ocampo; Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Benito Juárez; Gobernación, J. Miguel Arriola; Hacienda, Guillermo Prieto; Fomento, Ponciano Arriaga, y Guerra, Comonfort. El 15 de septiembre de 1856, Álvarez renunciará al cargo.

Día Internacional para la Reducción de Desastres Naturales.

SABADO 15 DE OCTUBRE

- 1521 Julián de Alderete, tesorero del Rey de España, presionó a Cortés para llevar a cabo el tormento de Cuauhtémoc, amenazándole con escribirle al emperador Carlos V e informarle sobre las cuantiosas riquezas que el conquistador había confiscado, después de la caída de Tenochtitlan de manos de los mexicas, sin que ello fuera totalmente cierto. Cuauhtémoc, el último tlatoani azteca y Tetlepanquéztatl, señor de Tlacopan, son sometidos a tormento por Hernán Cortés, con la finalidad de que descubrieran el secreto sobre el lugar donde ocultaban el tesoro del señorío de la Gran Tenochtitlan. Los pies y manos de Cuauhtémoc fueron untados con aceite y luego expuestos al fuego lento. Uno de los cargos que enfrentó Cortés en su juicio de residencia fue el tormento aplicado a Cuauhtémoc, en el que hábilmente desvió la responsabilidad sobre Julián de Aldrete, tesorero del rey.
- 1522 Hernán Cortés recibe el titulo de Gobernador de la Nueva España, Carlos V, Rey de España y emperador de Alemania, expide en Valladolid la real cédula por la que da a Hernán Cortés el título de Gobernador y Capitán General de la Nueva España. Éste, que ya fungía como Justicia Mayor y Capitán General nombrado por el Ayuntamiento de la Veracruz, establece su gobierno en Coyoacán.
- 1535 Antonio de Mendoza, Primer Virrey de Nueva España, gobernó de 1535 hasta 1549 y logró establecer el sistema virreinal entre los conquistadores originales y los miembros de las Audiencias. Expandió el territorio, promovió la educación, la minería, la agricultura y la ganadería, pero, sobre todo, organizó una colonia con una administración eficiente: creó la primer Casa de Moneda, la primera imprenta y la primera fundición.
- 1566 Llega a México el Virrey D. Gastón de Peralta. Se desempeñó con mucha

eficiencia como Comandante Militar, diplomático en Italia y Gobernador de Navarra.

1722 Tomó posesión como el 37° Virrey de la Nueva España, Don Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte, quien prolongó su mandato hasta el 17 de marzo de 1734.

1822 Las fuerzas de Juan N. Álvarez toman parcialmente la plaza de Acapulco. Al ser proclamada la Independencia de México, las fuerzas de Álvarez, estacionadas en Iguala, se dirigieron a Acapulco, en donde sobrevive un bastión español que no reconoce la independencia y que ocupa el Fuerte de San Diego, en donde dispone de armas, alimentos y se abastece por mar. La capitulación final del Fuerte ha de lograrse hasta el 17 de agosto del siguiente año.

1854 Nace en Dublín el literato inglés Oscar Fingal O'Flahertie Wills Wilde. Fue novelista, poeta, crítico literario y autor teatral, gran exponente del esteticismo. Estudió en la Universidad de Oxford, y se destacó en el estudio de los clásicos; allí escribió poesía; su extenso poema Ravenna ganó el prestigioso premio Newdigate en 1878.

Día Mundial de la Mujer Rural.

DOMINGO 16 DE OCTUBRE

1793 Muere en la guillotina María Antonieta, Reina de Francia. El 14 de octubre de 1793 comparece ante el tribunal revolucionario junto con sus abogados. Es acusada por el fiscal de haber mantenido relaciones incestuosas con su hijo; en su defensa, sólo dijo que apelaba a los sentimientos de todas las madres allí presentes. Fue acusada también de conspirar con las potencias extranjeras en contra de Francia. Dos días después, vestida con un modesto sayal y totalmente envejecida a sus 38 años, fue conducida en una carreta a la guillotina, donde fue decapitada. Asombró a los espectadores el orgullo con el que se presentó ante el verdugo.

1817 Se descubre la tumba de Seti I, en el Valle de los Reyes, Egipto.

1830 Se promulgó la ley que estableció el Banco de Avío para la Industria Nacional.

1832 Nace en la Ciudad de México, Vicente Riva Palacio. Estudia la carrera de Derecho y se identifica con el grupo liberal. En 1858 es encarcelado por causa de sus ideas, pero al triunfo de la guerra de Reforma, en 1862, es nombrado diputado. Durante la intervención francesa lucha al lado del General Ignacio Zaragoza, distinguiéndose en batalla. Fue Gobernador de los Estados de Michoacán y del Estado de México. También fue Magistrado de la Suprema Corte de Justicia en 1867. Sus diferencias con Sebastián Lerdo de Tejada lo

llevan a apoyar a Porfirio Díaz, y contribuye a su ascenso al gobierno. Durante el gobierno de Díaz fue ministro de Fomento y su sucesor, Manuel González, lo nombró ministro en Portugal y España, donde muere.

- 1848 Se crea el Estado de Guerrero. Las legislaturas de los Estados de México y Puebla consienten la creación del nuevo Estado de Guerrero, requisito legal impuesto por el Congreso de la Unión para poder determinar su erección.

- 1912 Félix Díaz, se levanta en armas contra Madero. Para legitimar su movimiento, expide un manifiesto en el que afirma que se propone imponer la paz mediante la justicia, derrocar a los que han engañado al pueblo y establecer un gobierno provisional que restaure la paz que traiga libertad y bienes materiales.

- 1916 Venustiano Carranza crea el Departamento de Establecimiento Fabriles y Aprovisionamientos Militares, que constituye la base de la Industria Militar actual. Se determina sea atendida por un civil. Posteriormente, en 1918, será instalada la Fábrica Nacional de Armas, en el lado norte de la plaza de la Ciudadela Nacional, con maquinaria importada de Japón, producirá el fusil sistema Máuser 7 mm modelo México.

- 1978 Elección del cardenal polaco Karol Wojtila como papa, quien toma el nombre de Juan Pablo II.

- 1979 Día Mundial de la Alimentación. El día Mundial de la Alimentación, proclamado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), tiene por objeto despertar en el público conciencia acerca del problema que aflige al mundo en relación con la alimentación y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2011**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Faustino Félix Chávez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía y Medio Ambiente, con proyectos de Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 11 de Octubre de 2011.

06-Oct-11 Folio 1952

Escrito del Presidente y del Primer Secretario de la mesa directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que informe a la población sobre los efectos nocivos que ocasiona a la salud, el abuso en la ingesta de refrescos, jugos y néctares de frutas envasados y se especifique en las etiquetas de estos productos, que su consumo pueda causar obesidad, solicitando a este Congreso, si lo considera procedente, se adhiera al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

06-Oct-11 Folio 1953

Escrito del Presidente y del Primer Secretario de la mesa directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que ejerza un efectivo control sanitario en lo referente a la distribución de bebidas energéticas o energizantes y se informe a la población sobre los efectos nocivos para la salud por el abuso de su consumo, así como para que regule su publicidad, solicitando a este Congreso, si lo considera procedente, se adhiera al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

06-Oct-11 Folio 1954

Escrito del Presidente y del Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura se adhiere al diverso acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se exhorta al ciudadano Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, para que actúe enérgicamente contra el indebido e ilegal encarecimiento de la tortilla, a fin de garantizar el suficiente abasto de maíz y la estricta aplicación de la Ley contra quienes especulan con

este grano o lo esconden para elevar artificialmente su precio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

06-Oct-11 Folio 1955

Escrito del Presidente y del Primer Secretario de la mesa directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se pronuncian en contra del alza a los precios en materia de energéticos, solicitando a este Congreso, si lo considera procedente, se adhiera al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

06-Oct-11 Folio 1956

Escrito del Presidente y del Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y a nivel estatal a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a la Secretaría de Turismo y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en estricto apego a sus respectivas competencias, intensifiquen e impulsen las acciones necesarias para prevenir, controlar, mitigar y revertir la sobre población de las especies Pterois volitans y Pterois miles, conocidos genéricamente como pez león, en las costas quintanarroenses, solicitando a este Congreso, si lo considera procedente, se adhiera al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y A LA DE PESCA Y ACUACULTURA.**

06-Oct-11 Folio 1957

Escrito de los diputados Secretarios de la mesa directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual formulan un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a diversas comisiones de dicha Legisladora, a fin de que en el Presupuesto de Egresos

de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se asignen mayores recursos en materia educativa, para destinarlos a cubrir sus requerimientos, con especial énfasis en la educación básica, solicitando a este Congreso, si lo considera procedente, se adhiera al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

07-Oct-11 Folio 1958

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el cual envía a este Congreso del Estado, ejemplares del informe de actividades de la administración 2009-2012, correspondiente al período del 16 de septiembre del 2010 al 15 de septiembre del 2011. **RECIBO, ENTERADO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.**

07-Oct-11 Folio 1959

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades y a las autoridades correspondientes del Distrito Federal, a capacitar a sus servidores en materia de derechos humanos de las mujeres y de perspectivas de género y a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporen estos temas en su trabajo cotidiano. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

07-Oct-11 Folio 1960

Escrito del ciudadano Francisco Javier Salcido García, con el cual solicita a este Congreso del Estado, intervenga ante las acciones que el gobierno municipal pretende llevar a cabo en la remodelación del Parque Madero. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

07-Oct-11 Folio 1961

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el cual solicita la autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, adelanto de participaciones por la cantidad de

\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán destinados para el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

08-Oct-11 Folio 1963

Escrito de de la licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral, con el cual presenta documental pública consistente en copia certificada del cuadernillo formado con motivo de la toma de protesta de los Consejeros Suplentes para que se desempeñen como Consejeros Electorales Propietarios de ese Organismo Electoral. **RECIBO Y ENTERADOS.**

08-Oct-11 Folio 1964

Escrito del ciudadano ingeniero Fermín Chavez Peñuñuri, con el cual presenta juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de actos atribuidos a este Congreso del Estado de Sonora, consistente en el acuerdo de fecha 27 de septiembre del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

10-OCT-11 Folio 1965

Escrito del ciudadano Jorge Armando Martínez Soto, con el cual presenta formal denuncia en contra del ciudadano Javier Gándara Magaña, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, y en contra de quien o quienes resuelten responsables, por la presunta comisión de infracciones a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

10-OCT-11 Folio 1966

Escrito de la ciudadana Sagrario Penélope Palacios Romero, con el cual presenta ante esta Soberanía, incidente de inejecución de sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-4984/2011 y

acumulados. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

10-OCT-11 Folio 1967

Escrito del ciudadano ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, con el que da contestación a la solicitud de remoción presentada por los comisionados propietarios ante el Consejo Estatal Electoral, de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, anexando al efecto, las pruebas que estimó pertinentes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de agilizar el trabajo legislativo, fortalecer el debate de temas a discusión de esta Asamblea y regular aspectos que hasta la fecha no contempla nuestra norma interna, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La función legislativa ha evolucionado a lo largo de nuestra historia política, ésta se lleva a cabo mediante tres funciones principales: la primera, ser el cauce efectivo y autentico de la representación popular; la segunda, ejercer la potestad legislativa que implica la tarea de tramitar, elaborar y aprobar, leyes, decretos y acuerdos. Existe una tercera referida al control y la fiscalización. Estas son las tareas específicas de todo Congreso o Parlamento insertado en un sistema político y democrático.

Dentro de las funciones indicadas, tenemos como la más identificada por el colectivo, la de legislar, pues gran parte del trabajo de los diputados se encamina a la generación y modernización del marco jurídico, siendo ésta tarea una de las más destacadas por su trascendencia.

Así, esta función es regulada por una norma o ley orgánica que rige, la elaboración, tramitación y aprobación de los diversos acuerdos, decretos o leyes, según sea el caso pero también definen y reglamentan la actividad parlamentaria. Para entender mejor estos aspectos, es necesario considerar que existe un gobierno interno del Congreso, donde el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, es el

encargado de este órgano de gobierno, también es necesario precisar que la organización de este Poder Legislativo, se basa en el Pleno y las comisiones legislativas, los cuales están bajo la normatividad antes indicada y requieren de ciertos aspectos para dar como resultado el trabajo legislativo.

En este sentido, la iniciativa que hoy propongo versa sobre diversos aspectos de la Ley Orgánica de este Congreso, pues en mi tarea cotidiana de comisión y del Pleno, me he encontrado con situaciones que considero deberían modificarse para hacer más efectiva nuestra representación y los resultados de esta Asamblea, siendo los principales, el agilizar los trabajos en comisión, fortalecer el debate y el intercambio de ideas sobre los temas a analizar y tomar en cuenta aspectos que hasta hoy nuestra norma interna no contempla y que requieren de su inserción al cuerpo normativo interno, para mejorar los productos legislativos.

En ese sentido, propongo establecer aspectos en relación con el derecho de iniciativa, pues considero que, si bien es cierto, el proponer nuevas leyes, reformas a las existentes o acuerdos sobre los temas que son de injerencia de este Poder Legislativo, también debería ser un derecho del legislador, el poder retirar sus propuestas desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que haya sido turnadas, no emitan un dictamen, esto con el propósito de no generar rezagos en el trabajo de comisión, los cuales en ocasiones son producidos por propuestas inoperantes, inviables o simplemente porque el momento o las condiciones en el que se presentaron se han modificado y, por ende, resulta estéril que las comisiones o el Congreso, se pronuncien en tal o cual sentido, motivo que genera una carga negativa en los indicadores de productividad parlamentaria pero, además, hace nugatorio el derecho del legislador de poder retirar una propuesta que conforme a lo indicado, resultaría en un acto de coherencia y responsabilidad política.

Otro aspecto que considero y pongo para su análisis, el correspondiente a la forma y requisitos que deberá contener toda iniciativa de ley pues, como es de su conocimiento, nuestra Constitución Política Local y nuestra norma interna

nos obsequian el derecho de presentar iniciativas de ley, más no establecen los requisitos mínimos o indispensables que deberán contener, siento esto motivo de análisis o crítica de diversos legisladores. Además, considero que este aspecto debe de normarse pues la preparación y capacitación de legisladores, ya es un requisito en la norma electoral; así, los partidos que propongan a cargos de elección popular deberán considerar este aspecto pero aún más, en el fuero interno de cada legislador debe existir una responsabilidad por cumplir su labor de la mejor manera, ya sea capacitándose o contratando al personal idóneo para que traduzca sus propuestas en textos e iniciativas de leyes coherentes que sean acordes a la alta representación que desempeñan.

En este contexto, se propone que dichos documentos contengan como elementos esenciales, los siguientes: encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha y nombre y rúbrica del iniciador.

En el mismo orden, se pretende el normar lo relativo a la dictaminación de las comisiones, pues como es de su conocimiento, el documento sobre el cual recae el resolutivo de los acuerdos tomados en comisión es el dictamen legislativo, mismo documento que suscriben los integrantes de la comisión y, éste a su vez, baja al Pleno, para su análisis, discusión, aprobación o rechazo; también es preciso comentar que dicho documento es elaborado por personal técnico y debe cumplir con elementos necesarios de un órgano resolutor, equiparando esto a una sentencia o resolución de un tribunal, esto es así, pues dichos documentos o textos contenidos en ellos, pueden ser objeto de juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y otros medios que pudieran revisar su forma y contenido. Motivo donde radica la importancia de establecer de forma clara y precisa, los elementos que deben de contener dichos instrumentos parlamentarios. Proponiéndose para tal efecto, los elementos siguientes: encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar; nombre de la comisión o comisiones que lo presentan; fundamento legal para emitir dictamen;

antecedentes del procedimiento; nombre del iniciador; contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema; proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; en su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro; análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos; análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan; en caso de dictamen positivo: el proyecto de decreto; la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno; los artículos transitorios; en caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo; en ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa; y lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

Una propuesta más que se pone a su consideración y que también va dirigida a agilizar el trabajo en comisiones, es el relativo a que, las propuestas puestas a consideración de las dictaminadoras, sea cumplido en los tiempos y plazos que prevé la Ley Orgánica, para que de no ser así, por los diversos motivos que pudieran acontecer, tales como falta de procedencia de la iniciativa, desinterés de los miembros de la Comisión o del autor y otros aspectos que pudieran incidir, se pueda tener por precluido el término para resolverlos por las mismas, correspondiendo a ello, un procedimiento para darlos de baja definitiva de la comisión o comisiones que los tienen turnados para su resolución.

Por lo que respecta a las diversas visiones de grupos parlamentarios representados en este Congreso del Estado y que normalmente se traduce en visiones divergentes en ciertos o cuales temas a debate en el análisis de los temas aquí tratados, se propone normar lo concerniente a los votos particulares, presentando un procedimiento ordenado para su desahogo tanto en comisión como en el Pleno, asimismo, los requisitos mínimos que deberá cumplir para ser tomado en cuenta y su procedencia ante este Poder Legislativo.

Finalmente, por lo que respecta a la discusión en lo general y en lo particular de los asuntos puestos a consideración de esta Asamblea Legislativa, se propone eliminar la limitante actual de 4 participaciones a favor y 4 participaciones en contra, pues la experiencia ha demostrado que en asuntos que son de interés particular de los legisladores y de la sociedad, el imponer un número de participaciones, coarta el derecho de los representantes del pueblo por expresar los argumentos del porque sí o porque no de un asunto en particular; además, existen temas que por su trascendencia en el colectivo, requieren de un análisis y debate más profundo para poder arribar a una conclusión satisfactoria para las partes. Del mismo modo, por lo que respecta a los asuntos que son discutidos en lo particular, se establece claramente el procedimiento a seguir, así como el desahogo del mismo y la forma que deberá de presentar la propuesta alternativa, de tal forma que quede claro el contenido a los miembros de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 98, 99, 137, 139 y 140 y se adicionan los artículos 100 BIS, 100 BIS A y 124 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito, para aprobar o desechar los asuntos que les son turnados.

El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I.- Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II.- Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III.- Fundamento legal para emitir dictamen;

IV.- Antecedentes del procedimiento;

V.- Nombre del iniciador;

VI.- Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII.- Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII.- En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX.- Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X.- Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI.- En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de ley, decreto o acuerdo;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo o punto de acuerdo que se somete a la consideración del Pleno; y

d) En su caso, los artículos transitorios;

XII.- En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;

XIII.- En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa; y

XIV.- Lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: “En contra”.

ARTÍCULO 99.- Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar o su prórroga, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I.- El Presidente deberá emitir, en la Gaceta Parlamentaria, una declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido;

II.- La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad; y

III.- Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

ARTÍCULO 100 BIS.- Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar o su prórroga, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I.- El Presidente deberá emitir, en la Gaceta Parlamentaria, una declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido;

II.- La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad; y

III.- Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

ARTÍCULO 100 BIS A.- El voto particular deberá contener los siguientes elementos:

I.- Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación;

II.- Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas; y

III.- Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.

ARTÍCULO 124 BIS.- El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado, aprueben el dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa.

Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I.- Encabezado o título de la propuesta;
- II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III.- Argumentos que la sustenten;
- IV.- Fundamento legal;
- V.- Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI.- Ordenamientos a modificar;
- VII.- Texto normativo propuesto;
- VIII.- Artículos transitorios;
- IX.- Lugar;
- X.- Fecha; y
- XI.- Nombre y rúbrica del iniciador.

ARTÍCULO 137.- La discusión en lo general de los asuntos se realizará conforme a lo siguiente:

- I.- Participarán los diputados conforme al orden en que solicitaron la palabra;
- II.- En caso de que la mayoría de los diputados presentes determine que el asunto quedó suficientemente discutido, el Presidente procederá de inmediato a someter a votación del pleno del Congreso del Estado el asunto en trámite; en caso contrario, deberá otorgar el uso de la voz a un diputado en contra y otro a favor, repitiendo sucesivamente el procedimiento establecido en la presente fracción hasta que la mayoría de los diputados presentes vote el asunto como suficientemente discutido;
- III.- A los miembros de la o las comisiones que dictaminen el asunto que está en discusión se les concederá la palabra cuantas veces la soliciten; y
- IV.- Desahogado lo señalado en las fracciones anteriores, la Presidencia someterá inmediatamente la iniciativa o dictamen a votación en lo general.

ARTÍCULO 139.- La discusión en lo particular se desarrollará en los términos siguientes:

- I.- Deberán reservarse los artículos que los diputados quieran impugnar;

II.- Los artículos del proyecto que no sean reservados, podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión y votación de los que si fueron objeto de reserva;

III.- La discusión en lo particular será desahogada conforme al orden ascendente de los artículos;

IV.- La Presidencia otorgará el uso de la voz al diputado que reservó el artículo para que realice su planteamiento, debiendo presentar su propuesta alternativa de resolutivo en forma clara de tal forma que la Asamblea tenga claro su contenido para ser votado, en su caso, posteriormente a la propuesta contenida en la iniciativa o dictamen; y

V.- Acto seguido, se desahogará la discusión en los términos señalados por el artículo 137 de esta ley debiendo someterse a votación, en primer término, la propuesta original y después la o las propuestas que surgieren en la discusión, si fuere necesario.

ARTÍCULO 140.- Desechado un dictamen en su totalidad, si hubiere voto particular, éste se someterá a discusión y votación, en los mismos términos que aquél.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2011.

DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ

**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO
AMBIENTE.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

REGINALDO DUARTE IÑIGO

ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

RAÚL ACOSTA TAPIA

JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

JOSÉ GUADALUPE CURIEL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Energía y Medio Ambiente de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados César Augusto Marcor Ramírez, Carlos Heberto Rodríguez Freaner, Otto Guillermo Claussen Iberri, Faustino Félix Chávez y Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, integrantes de la LIX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, con el objeto fundamental de contar con mayores herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, fue presentada el día 11 de mayo de 2010 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“La presente iniciativa, tiene como propósito fundamental la protección al medio ambiente, sin menoscabo del desarrollo regional sustentable. No solo Sonora y México están sintiendo los efectos naturales como son los efectos climatológicos fuera de la normalidad que por sus extremos propician la pérdida de vidas humanas así como económicas y materiales, pero sobre todo afectaciones al entorno y al medio ambiente, como consecuencia de la falta de protección al ecosistema.

Los esfuerzos de protección a nuestros ecosistemas provienen más de la sociedad civil y grupos ambientalistas que ven con tristeza como se afectan los bosques, los desiertos, los ríos, el mar etc. Por ello, se debe incrementar el esfuerzo institucional en la protección al medio ambiente, ya que los hechos nos acreditan que han sido insuficiente las acciones gubernamentales en la materia; así mismo, es fundamental que se vigile el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás leyes en la materia.

La acción institucional en la protección a los ecosistemas de nuestra entidad, no debe resumirse a los estudios científicos de carácter ambiental o al otorgamiento de permisos y supuestas medidas preventivas, haciéndose en la actualidad necesario la toma de estrategias más enérgicas con carácter coercitivo para que los particulares y las entidades públicas cumplan cabalmente con las normas mínimas que propicien un desarrollo sustentable con plena garantía de protección al medio ambiente.

La iniciativa que hoy se presenta, propone la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, como un organismo dotado de plena autonomía, cuyo objetivo será velar por los intereses de la sociedad alejada de conveniencias de toda naturaleza y con libertad de actuación sin sujeción a ninguno de los poderes.

La creación de esta instancia no representa mayor burocracia ni tampoco mayor presupuesto en la materia, ya que al suprimirse las funciones inherentes a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, consecuentemente, se le disminuye su presupuesto quedándole a este Organismo solo las funciones de investigación científica, tecnológica y de preservación en la materia. De igual manera, se coadyuvará con las autoridades federales y municipales para fortalecer las acciones realizadas por la Procuraduría para la protección, vigilancia, inspección, defensa y restauración del medio ambiente, con el uso de herramientas y tecnologías adecuadas, que permitan optimizar las acciones y resultados de la misma.

La importancia de aprobar la presente iniciativa, Sonora se colocaría a la vanguardia de ser la primera entidad federativa que crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, como un organismo autónomo e imparcial.

Desde luego que este esfuerzo legislativo es el inicio para la actualización de la legislación ambiental, a fin de orientar las actividades respectivas, en el marco del desarrollo sustentable.

Consideramos, indudablemente, que uno de los reclamos más importantes de la sociedad en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos.

En el marco de las atribuciones que otorga la presente ley fundamentalmente lo constituye la de atender y substanciar los procedimientos jurídicos administrativos establecidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales en la materia; para lo cual deberá investigar sobre los actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones al marco normativo.

Para ello, dentro de la normativa esencial del procedimiento administrativo deberá realizar visitas de verificación con el fin de determinar la existencia o no de la infracción.

Las resoluciones en la materia deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas, teniendo la facultad de imponer sanciones que más adelante habremos de explicar.

Aparte de la fuerza coercitiva, la Procuraduría tendrá como propósito realizar campañas de prevención y orientación hacia la población, tendientes al cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental; así mismo de orientar a la ciudadanía sobre el trámite para interponer las denuncias como un instrumento ciudadano ágil y efectivo para hacer cumplir los principios normativos de la materia; de la misma forma, estará dentro de sus facultades solicitar informes a las dependencias gubernamentales o entidades de la administración pública estatal y municipal que tengan competencia en la preservación del medio ambiente; con el propósito de promover el cumplimiento por parte de dichas entidades públicas de la ejecución de las acciones que les corresponden para el cumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y demás leyes aplicables.

La Procuraduría contará con las bases de datos de las autorizaciones, permisos, licencias ambientales emitidas por las autoridades competentes, con el fin de un correcto seguimiento y contar con la información vigente y confiable de cada ciudadano o empresa que infrinja las disposiciones por las cuales se le otorgo el permiso correspondiente.

De igual forma, se le otorgan facultades para formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones a las disposiciones jurídicas de la materia.

Como ya lo señalamos la estructura que se propone de la Procuraduría es mínima, ya que sólo será necesario poco recurso humano, en virtud de que el propósito de la misma, es el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Además, los procedimientos para substanciar las denuncias que se proponen son ágiles y garantizan el derecho de audiencia del o de las personas denunciadas con la finalidad de que no se propicien rezagos que a la postre, incrementen de los recursos humanos y consecuentemente, el monto presupuestal; resolviendo en forma expedita.

La presente iniciativa establece los requisitos que debe cumplir el aspirante a ser Procurador quien deberá tener grado universitario con título legalmente expedido; así como tener los conocimientos, meritos profesionales y experiencia acreditada en materia ambiental.

De igual forma, se establece un periodo de cuatro años pudiendo ser ratificado para un segundo periodo únicamente; estableciendo el procedimiento de asignación en la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá una convocatoria para quienes aspiren a ocupar el cargo, presenten su solicitud debiendo designar una terna que enviará al H. Congreso del Estado para que se elija a quien deberá de ocupar el cargo de Procurador del Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.

El procedimiento jurídico administrativo para substanciar las denuncias presentadas se regirán bajo los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad con propósito de salvaguardar el interés legítimo de todo ciudadano de solicitar la defensa y protección de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la persona. Establece la iniciativa dentro del procedimiento, quienes son las partes, como se presenta la denuncia, sus requisitos, la contestación de la denuncia por la parte denunciada, las pruebas que se admiten siendo de toda clase, las reglas para el desahogo de las mismas y su valoración.

El procedimiento contempla la celebración de una audiencia en la cual se conocerá de los incidentes, las causas por las cuales se podrá desistir, el desahogo de las pruebas y alegatos.

Las resoluciones que emita la Procuraduría, tendrán por objeto absolver a la parte denunciada o bien la aplicación de la sanción a que haya lugar, dotando a la Procuraduría de la fuerza coercitiva para el cumplimiento de sus resoluciones pudiendo imponer sanciones de carácter administrativo e incluso si existe desobediencia reiterada imponer el arresto administrativo, suspensión, revocación o cancelación de las licencias.

Finalmente, es importante resaltar que se le otorga a la Procuraduría, la capacidad de mediación con el propósito de conciliar intereses pero siempre bajo la premisa de la protección del medio ambiente”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo del mismo número de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que se traduce, por una parte, en una garantía individual de todo gobernado y, por otra, la ineludible

obligación de las autoridades, funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y de los municipios de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dicha garantía.

QUINTA.- La contaminación puede definirse como la introducción de agentes biológicos, químicos o físicos a un medio al que no pertenecen y se trata de uno de los problemas más grandes que existen en el planeta y el más peligroso, ya que al destruir la Tierra y su naturaleza original, termina por destruirnos a nosotros mismos. Nuestro planeta sufre de contaminación en el agua, en el suelo y en el aire. No podemos decir que solo una de ellas nos afecta directamente porque las tres interaccionan entre sí, a través de diferentes ciclos.

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio saludable y de sobrevivencia a la humanidad, han sido y seguirán siendo la flora y la fauna. Sin embargo, es el mismo hombre el que está propiciando, en forma acelerada, la alteración, perturbación o extinción, en algunos casos, estos elementos indispensables, ya sea contaminando su medio, torturando, mutilando o exterminando a la fauna.

El hombre tiene capacidad natural para modificar su medio ambiente, es necesario que se le encause para que esta capacidad sea empleada en el cuidado, conservación y no en la destrucción de su vida ambiental.

Por otra parte, el ser humano tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, lo cual está vinculado a consideraciones de tres tipos: ambientales, que implican la necesidad de preservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas y recursos naturales, así como proteger el ambiente; económicas, que tienen que ver con la necesidad de propiciar el desarrollo económico mediante la realización de actividades productivas a través de las cuales se genere riqueza; y sociales, que permitan incrementar el nivel de vida de la población en todos sus aspectos.

Es indudable que uno de los reclamos más importantes planteados por la sociedad, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado, a mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos pero, fundamentalmente, en relación con el ambiente y los recursos naturales que les rodean. En este sentido, una de las demandas sociales que en nuestro país se ha manifestado con mayor fuerza en los últimos años, es el acceso a la justicia, tanto en el caso de derechos individuales como los colectivos, sociales o los denominados derechos difusos.

En nuestro país, se han experimentado innovaciones y reformas orientadas a responder a esas demandas, mediante la actualización de instituciones y de categorías jurídicas que sirvan de instrumentos para la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las leyes ambientales vigentes y que, al mismo tiempo, promuevan las normas en la materia.

Hoy en día, existen medidas encaminadas a fortalecer las herramientas que le permitan a la sociedad acceder a la justicia ambiental. No obstante, una de las tareas pendientes por resolver de manera adecuada que tiene la sociedad en su conjunto, es el establecimiento y la operación de instancias, órganos y mecanismos que permitan una defensa oportuna, eficaz y eficiente del derecho a un medio ambiente adecuado.

En Sonora, se han incrementando día a día las inquietudes sobre la justicia ambiental, por lo que nos ha obligado a plantear nuevas iniciativas que impulsen la incorporación de esta materia en las actividades desarrolladas por un estado que necesita mejorar sus condiciones ambientales y dotar a sus habitantes de una mejor calidad de vida.

Por tal motivo, este Poder Legislativo se ha dado a la tarea de luchar por garantizar el acceso a la justicia ambiental como herramienta fundamental orientada a

la protección e instrumentación política, social, legal y económica del derecho humano a un medio ambiente sano, a la igualdad ambiental y el desarrollo sostenible.

Ahora bien, entrando al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión consideró procedente llevar a cabo diversas modificaciones a la misma, lo anterior, a efecto de que diversas disposiciones que contenía, salieran de dicho ordenamiento y se incluyeran en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la cual es el marco normativo secundario en materia ecológica en la Entidad; lo anterior, con la finalidad de mantener un marco jurídico congruente en dicha materia.

Por todo lo antes señalado, resulta imperativo para los suscritos miembros de esta dictaminadora, el poder generar el marco jurídico que dote a nuestro Estado de una Procuraduría Estatal de Medio Ambiente, facultada para sancionar, con inmediatez, a quienes atenten contra el entorno ecológico, al violar la normatividad establecida, pues actualmente esas acciones se encuentran con infinidad de obstáculos, por lo que esta Comisión considera procedente proponer a este Pleno, la aprobación del proyecto que facultará a las instancias estatales el poder atender con la prontitud y seriedad del caso, los problemas derivados del incumplimiento de la norma ambiental en la Entidad, asimismo, por considerar que los argumentos vertidos en la iniciativa de mérito son suficientes e idóneos para tales efectos, hacemos nuestros los argumentos bajo los cuales se funda la misma y, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno los siguientes proyectos de:

LEY

QUE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, como organismo público

descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora tendrá por objeto:

I.- Ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas al Estado en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Realizar investigaciones sobre denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o representen riesgos graves para el mismo;

III.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental integral, pronta y expedita; y

IV.- Promover una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la legislación ambiental.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora tendrá su domicilio legal en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la Entidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

I.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Sonora; y

III.- Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Procuraduría estará compuesto por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, que se destinen para el cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora y Gobierno Federal, cuando sea el caso;

II.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo;

III.- Las aportaciones que le sean destinadas a través del Fondo Ambiental Estatal, contemplado en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora; y

IV.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, investigar y resolver las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos normativos en la materia;

II.- Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;

III.- Coadyuvar con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal y federal en materia ambiental;

V.- Realizar visitas de inspección relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ecológica en el Estado, en situaciones de contingencias o emergencias ambientales o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría;

VI.- Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;

VII.- Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental de competencia estatal;

VIII.- Determinar e imponer en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación

ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos que de ella se deriven o que se relacionen con el medio ambiente;

X.- Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en u caso, de la imposición de la sanción respectiva;

XI.- Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y Municipal, así como al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de competencia Estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de las Leyes de la materia y demás ordenamientos que de ellas se deriven;

XII.- Emitir sugerencias al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la protección al medio ambiente;

XIII.- Instaurar a los particulares los procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos y de la normatividad ambiental y para el desarrollo sustentable, así como demás ordenamientos en la materia, derivados de las visitas de inspección, imponiendo, en su caso, las sanciones procedentes;

XIV.- Recabar pruebas respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión de delitos ecológicos; formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;

XV.- Convenir y concertar, según sea el caso, con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como con los sectores social y privado, la realización conjunta y coordinada de acciones vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;

XVI.- Informar, orientar y asesorar, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental de competencia Estatal, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XVII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII.- Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas en el Estado; y

XIX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 7.- La Procuraduría contará con los siguientes órganos:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Procurador Ambiental.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de la Procuraduría y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

III.- Tres vocales que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, así como el Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

El Presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente y sus miembros serán suplidos por quienes estos designen.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por lo tanto, sus miembros no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente, se acreditará con la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos que se tomen en las sesiones, deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PROCURADOR AMBIENTAL

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto;

II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;

III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Procuraduría y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los manuales administrativos de la Procuraduría;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Procurador Ambiental;

VI.- Autorizar los actos de dominio a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la presente Ley;

VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los convenios que para el cumplimiento de sus fines celebre la Procuraduría con los sectores públicos, social y privado; y

VIII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 11.- Para la designación del Procurador Ambiental, el Gobernador del Estado deberá escuchar previamente la opinión que sobre la persona propuesta para tal cargo formule el Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, sin que ésta le resulte vinculatoria para su decisión.

ARTÍCULO 12.- Para ser Procurador Ambiental se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III.- Tener grado universitario con título legalmente expedido y registrado;

IV.- Tener conocimientos, meritos profesionales y experiencia acreditables de cuando menos tres años en materia ambiental, así como del marco normativo vigente en el Estado de Sonora;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado para ocupar puestos públicos; y

VI.- Tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de tres años al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 13.- El Procurador Ambiental tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Procuraduría, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la Procuraduría sea parte, con todas las facultades generales y especiales. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Ejercer las atribuciones que le correspondan a la Procuraduría, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley le atribuye a la Junta Directiva;

III.- Previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia, imponer las sanciones correspondientes en los casos de infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen;

IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto;

V.- Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento, promoción y remoción de los servidores públicos de la Procuraduría conforme a las bases que se establezcan en su Reglamento Interior;

VI.- Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a votar;

VII.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

VIII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

IX.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Procuraduría, así como los proyectos de manuales administrativos correspondientes;

X.- Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Procuraduría para su aprobación;

XI.- Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XII.- Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XIII.- Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría;

XIV.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera la Procuraduría;

XV.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XVII.- Celebrar los convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Procuraduría, previa aprobación de la Junta Directiva; y

XVIII.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 14.- La Procuraduría Ambiental tendrá un Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, el cual estará integrado por personal de las distintas secretarías y organismos gubernamentales que tienen injerencia en el sector así como de tres consejeros ciudadanos que serán electos por convocatoria pública cada tres años de entre los organismos especializados del sector cámaras de la industria de la construcción y de la transformación, agropecuarias, forestal, pesca y turismo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, enviará al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo.

ARTÍCULO 16.- La Procuraduría y el Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental deberán promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Sonora, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia. Asimismo, difundirá ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.

ARTÍCULO 17.- Durante el desempeño de su cargo, el Procurador Ambiental y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público ó privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- El personal de la Procuraduría, previo acuerdo del Titular o por delegación de éste, podrá auxiliar a otras autoridades que legalmente lo requieran, en el desempeño de actividades compatibles con las funciones de dicho personal, sin quedar comisionados o adscritos a otras dependencias o entidades.

El citado acuerdo se emitirá discrecionalmente, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la Procuraduría y se hará saber a la autoridad que requirió el auxilio.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19.- En la realización de los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, tramitación de denuncias populares y de procedimientos y recursos administrativos, se estará a lo que dispone la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 20.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de la Procuraduría estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos oficiales y ciudadanos de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable en la materia.

ARTÍCULO 22.- El personal de la Procuraduría, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor después de transcurridos noventa días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, excepto en lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y sanción, las cuales entrarán en vigor después de transcurridos ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación antes mencionada, mientras este supuesto no ocurra, las citadas funciones las continuará ejerciendo la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva de la Procuraduría deberá quedar constituida dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Procurador Ambiental deberá ser designado dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, deberá integrarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a las funciones de inspección, vigilancia y sanción en la Comisión de Ecología y Desarrollo

Sustentable del Estado de Sonora, pasaran a formar parte del nuevo organismo público descentralizado que se crea por virtud de esta Ley al momento en que entren en vigor las disposiciones relativas a tales funciones, de conformidad con lo que establece el Artículo Primero Transitorio.

En todo caso, desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y hasta en tanto entren en vigor las disposiciones relativas a las funciones de inspección, vigilancia y sanción de la Procuraduría, ésta deberá coordinarse con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y la Secretaría de Hacienda para facilitar el proceso de transferencia de los recursos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- El Reglamento Interior de la Procuraduría deberá ser expedido y publicado dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea instalada la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todo caso, la Procuraduría no podrá iniciar sus funciones sino hasta en tanto la Secretaría de la Contraloría General designe al o los organismos de control y vigilancia correspondientes.

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6º, párrafos primero y segundo, 29, párrafo primero, 36, párrafo primero, 39, párrafo primero, 51, párrafos primero y segundo, 63, párrafo primero, 66, 73, 75, párrafo primero, 104, párrafo primero, 119, fracción I, incisos f) y g), 172, párrafo primero, 178, 188, párrafo primero, 190, párrafo primero y la fracción I, 191, fracción II, 192, 193, párrafo primero, 195, 196, párrafo primero, 197, párrafo segundo, 198, 199, 201, 204, 205, párrafo primero, 207, párrafos primero y segundo y 209; se derogan los incisos h) e i) de la fracción I del artículo 119 y se adicionan las fracciones XLIII BIS al artículo 3º, I BIS al artículo 119 y III BIS al artículo 185, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I a XLIII.- ...

XLIII Bis.- Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;

XLIV a LIII.- ...

ARTÍCULO 6°.- Las atribuciones que esta ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión o de la Procuraduría, según corresponda a su ámbito de competencia, salvo las que directamente le correspondan a él por disposición expresa de la ley.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera la intervención de otras dependencias, la Comisión o la Procuraduría, según corresponda, ejercerán sus atribuciones en coordinación con las mismas.

...

ARTÍCULO 29.- Las obras o actividades que ante la inminencia de un desastre se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso de su realización a la Comisión, a la Procuraduría o al Ayuntamiento respectivo, según competa, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que tomen las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente, cuando así proceda.

...

ARTÍCULO 36.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, y los ayuntamientos establecerán programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental y de vida.

...

ARTÍCULO 39.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, y con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado; así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad.

...

ARTÍCULO 51.- La Comisión constituirá un Comité Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de la Procuraduría, de otras dependencias y entidades del Estado y de los municipios relacionadas con la materia ambiental, y, a invitación de la Comisión, por representantes de la administración pública federal; así como por representantes de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros

organismos de carácter social o privado, y personas físicas de reconocido prestigio en la materia.

El Comité fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Comisión, la Procuraduría y los ayuntamientos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, y funcionará en los términos previstos en el reglamento respectivo.

...

ARTÍCULO 63.- La Comisión y los ayuntamientos, por sí mismos o a solicitud de la Procuraduría, podrán suspender de manera temporal o permanente, parcial o total, las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior cuando:

I a III.- ...

ARTÍCULO 66.- La Comisión, la Procuraduría y los ayuntamientos podrán celebrar acuerdos de coordinación entre sí, para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que se establezcan, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para los mismos efectos.

La Comisión, la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán y evaluarán el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 73.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, podrá llevar a cabo acciones de supervisión técnica y monitoreo para constatar que las acciones de manejo del área se realicen en los términos previstos en el Certificado de Reconocimiento de Área de Conservación. Asimismo, podrá apoyar a los responsables del área de conservación en la conservación, administración y vigilancia de los predios a que se refiere la presente Sección.

ARTÍCULO 75.- La Comisión, por sí misma o a solicitud de la Procuraduría, podrá, en todo momento, revocar el certificado expedido, por cualquiera de las siguientes causas:

I y II.- ...

ARTÍCULO 104.- La Comisión o el Ayuntamiento respectivo, por sí mismos o a solicitud de la Procuraduría, podrán suspender o revocar una Licencia Ambiental Integral, en los siguientes supuestos:

I y II.- ...

ARTÍCULO 119.- ...

I.- ...

a) a e) ...

f) Integrar y mantener actualizado un informe de los resultados obtenidos de la medición de las emisiones contaminantes en los centros de verificación que opere o autorice; y

g) Las demás previstas en esta ley y en los reglamentos respectivos;

h) Se deroga.

i) Se deroga.

I BIS.- A la Procuraduría:

a) Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de las disposiciones de esta Sección y las reglamentarias;

b) Imponer las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la fracción anterior; y

II.- ...

ARTÍCULO 172.- La Comisión y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, requerirán a los responsables de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o espectáculos públicos la adopción de medidas que impidan exceder los límites máximos permisibles de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores perjudiciales y de contaminación visual. Para tal efecto, la Procuraduría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que dichos responsables cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en su caso, aplicarán las sanciones que procedan conforme a esta ley.

...

ARTÍCULO 178.- Corresponde a la Procuraduría vigilar que los responsables de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales o sustancias a que se refiere este Capítulo, cumplan con las disposiciones de esta ley, el reglamento respectivo y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 185.- ...

I a III.- ...

III BIS.- El Procurador Ambiental de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;

IV a VIII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 188.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, elaborará y publicará, cada tres años, un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

ARTÍCULO 190.- El Estado creará el Fondo Ambiental Estatal, cuyos recursos se destinarán a:

I.- La realización de acciones y medidas de protección, preservación, inspección, vigilancia y restauración del medio ambiente;

II a V.- ...

ARTÍCULO 191.- ...

I.- ...

II.- Los ingresos que obtenga la Procuraduría por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

III a VI.- ...

ARTÍCULO 192.- La Comisión, en coordinación con la Procuraduría, será responsable del manejo de los recursos del Fondo Ambiental Estatal, cuyo funcionamiento se realizará conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento que para el efecto expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 193.- El Ejecutivo del Estado, la Comisión, la Procuraduría y los ayuntamientos expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, decretos, acuerdos, las circulares y las demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para proveer, en la esfera administrativa, la observancia de este ordenamiento, mismos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 195.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones

peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Comisión, la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, o los ayuntamientos, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el párrafo que encabeza este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el párrafo que encabeza este artículo.

Asimismo, la Comisión, la Procuraduría o los ayuntamientos, según corresponda, podrán promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Cuando la Comisión, la Procuraduría o los ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicarán al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 196.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga expresamente a la Comisión, y por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos, con una o más de las siguientes sanciones:

I a V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 197.- ...

I a V.- ...

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría o los ayuntamientos impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

...

ARTÍCULO 198.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora para las visitas de verificación.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría o, en su caso, el Ayuntamiento deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 199.- Los ingresos que obtenga la Procuraduría por concepto de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, se integrarán al Fondo Ambiental Estatal a que se refiere el artículo 190 de esta ley.

ARTÍCULO 201.- Contra los actos emitidos por la Comisión, la Procuraduría o los ayuntamientos en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, los interesados podrán a su elección, interponer el recurso de inconformidad, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 204.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Comisión, la Procuraduría o los Ayuntamientos, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

La Comisión, la Procuraduría o los Ayuntamientos, según corresponda, proporcionarán, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten las autoridades competentes, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Comisión, la Procuraduría o los Ayuntamientos, según corresponda, serán coadyuvantes de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

ARTÍCULO 205.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría o los ayuntamientos, todo

hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley, la Ley General y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...

ARTÍCULO 207.- La Procuraduría o los ayuntamientos, una vez recibida la denuncia, procederán por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante, y en su caso, harán saber la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convengan, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva.

La Procuraduría o el Ayuntamiento efectuarán las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y para la evaluación correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 209.- La Procuraduría o el Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor después de transcurridos ciento ochenta días naturales, posteriores al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2011.

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 17:06 HORAS DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL ÁREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, SE HACE CONSTAR LA CONCLUSIÓN DEL TERMINO DE 72 HORAS EL CUAL INICIO A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2011, PARA QUE COMPARECIERAN QUIENES SE CONSIDERARÁN TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, PROMOVIDO POR ALEJANDRO MORENO ESQUER. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ATENTAMENTE

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS
DIRECTOR GENERAL JURIDICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURIDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 10:45 HORAS DEL DIA LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL AREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TÉRMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS PERJUDICADO, PROMOVIDO POR ING. FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI, QUE REFIERE LA INTERPOSICIÓN DE UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CONSISTENTE EN EL ACUERDO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DONDE SE INICIÓ PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN SU CONTRA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DICHO TÉRMINO COMIENZA A TRANSCURRIR DESDE LAS 10:45 HORAS DEL DÍA LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2011 Y CONCLUYE A LAS 10:45 HORAS DEL DÍA JUEVES 13 DEL MISMO MES Y AÑO; EN ESE SENTIDO, SE COMUNICA A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS
DIRECTOR GENERAL JURIDICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.